



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, **26 AGO. 2024**

OFICIO N° 3190 -2024-MIDAGRI-SG

Señor Congresista
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
Congreso de la República

Presente. –

Asunto : Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR, "Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA "

Referencia : Oficio N° 5649-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita emitir opinión al proyecto de Ley N° 7882/2023-CR, "Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA ", a fin de permitir la construcción de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del sector público.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Informe N° 0846-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, al que se adjunta el Memorando N° 911-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHRDG, que contiene el Oficio N° 0446-2024-ANA-J e Informe N° 0506-2024-ANA-OAJ de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a través de los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Walter Efraín Borja Rojas
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

WBR/Galq

CUT 27820-2024
CUT 28035-2024

Jr. Cahuide N° 805
Jesús María – Lima, Perú
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0846-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ

- Para** : **IVÁN RAMOS PASTOR**
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.
- Asunto** : **OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 7882/2023-CR, “LEY QUE DISPONE EXCEPCIONALMENTE EL LEVANTAMIENTO DE VEDA HÍDRICA ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA-ANA A FIN DE PERMITIR LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE AGUA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE SALUD Y DEPENDENCIAS POLICIALES DEL SECTOR PÚBLICO”.**
- Referencia** : a) Memorando N° 911-2024-MIDAGRI-DVDAFIR
b) Memorando N° 0493-2024-MIDAGRI-DVPSDA
c) Oficio N° 5649-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR
d) Oficio N° 3957-2023-2024-CA/CR
(CUT N° 28035-2024)
(CUT N° 27820-2024)
- Fecha** : Jesús María, 11 de julio de 2024

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto y los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 3957-2023-2024-CA/CR, la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 7882-2023-CR, “Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua-ANA a fin de permitir la construcción de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del sector público”, en adelante referido como el Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 5649-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 0493-2024-MIDAGRI-DVPSDA, del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, se remite el Memorando N° 548-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA, que contiene el Informe N° 0309-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, que concluye que no corresponde a dicha Dirección General emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, por razón de la materia.
- 1.4 Mediante el Memorando N° 911-2024-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Oficio N° 0446-2024-ANA-J que adjunta el Informe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Legal N° 0506-2024-ANA-OAJ, elaborado por la Autoridad Nacional del Agua, con la opinión sobre la autógrafa de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento
- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

La fórmula normativa del Proyecto de Ley está compuesta por cuatro (04) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto es el siguiente:

El artículo 1, señala que el objetivo de la presente ley es permitir el acceso al agua potable en las instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector-público, ubicados en zonas de pobreza, declarados en veda hídrica por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

El artículo 2, declara excepcionalmente, el levantamiento de la veda hídrica establecida por la Autoridad Nacional del Agua - ANA para el acceso al servicio de agua potable en las instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector público.

El artículo 3, autoriza al Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades Provinciales y Distritales, la construcción y mejoramiento de pozos tubulares para la extracción de agua potable dentro de los predios de instituciones educativas, de salud y dependencias policiales a nivel nacional, solo del sector público.

El artículo 4, autoriza al Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades Provinciales y Distritales a ejecutar obras de construcción y mejoramiento del servicio de agua potable en instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector público, ubicados en zonas de pobreza, con cargo a su presupuesto institucional, recursos directamente recaudados, bajo la modalidad de obras por impuestos, así como a través de los recursos provenientes del Canon (Ley N° 27506, Ley del Canon) y de las Regalías mineras (Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera).

La Primera Disposición Complementaria Final, señala que, para los efectos de la implementación de la presente Ley, déjese sin efecto la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA (del 8 de junio de 2011) y de la Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA (del 15 de junio de 2009) sobre las prohibiciones en la zona de veda hídrica a nivel nacional.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La Segunda Disposición Complementaria Final, autoriza al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley dentro del plazo de 90 días posteriores a la publicación de la presente Ley.

IV. ANALISIS:

De la opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.

- 4.1 Por Memorando N° 911-2024-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Oficio N° 0446-2024-ANA-J que adjunta el Informe Legal N° 0506-2024-ANA-OAJ, elaborado por la Autoridad Nacional del Agua, en el que se señala la opinión sobre el proyecto de ley, en el sentido siguiente:

“(…)

II ANÁLISIS

(…)

Respecto de la opinión de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

- 2.10 Respecto del proyecto de ley, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, emite opinión técnica, a través del Informe Técnico N° 0002-2024-ANAD CERH/FJQP, señalando lo siguiente:

“(…)

3. ANÁLISIS

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es un organismo especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), de acuerdo con la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en los numerales 3 y 12° del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene por función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, en cuyo contexto ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas.

En esa misma línea, de acuerdo al artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI (ROF del ANA), la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos organiza y conduce a nivel nacional las acciones en materia de evaluación, conservación de la cantidad, así como protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos.

Además, el numeral e) del artículo 38° del ROF del ANA, la DCERH propone, previo estudio técnico, reservas de agua, autorizaciones de trasvases, declaratorio de agotamiento de fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas intangibles y zonas de protección, estados de emergencia de fuentes naturales de agua, recomendando en cada caso las medidas pertinentes.

3.1 Del análisis al proyecto normativo “PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EXCEPCIONALMENTE EL LEVANTAMIENTO DE VEDA HÍDRICA ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA A FIN DE PERMITIR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE POZOS DE AGUA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE SALUD Y DEPENDENCIAS POLICIALES DEL SECTOR PÚBLICO.

Esta Dirección en cumplimiento de sus funciones, elaboró sustentos técnicos para la declaración, ratificación y modificación de las zonas de veda en el Perú.

(…)

Al respecto, según el numeral a) del artículo 7°, literal de la Resolución Jefatural N°330-2011- ANA, exceptúa de la veda a la creación o ampliación de proyectos de agua subterránea con fines poblacionales, siempre que se trate de un proyecto de saneamiento aprobado por la autoridad sectorial competente y



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sea solicitado por una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS), una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) o una organización comunal, debidamente constituida y reconocida por la autoridad competente.

Además, el citado PR tiene por objeto levantar excepcionalmente la veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua-ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias u policiales del Sector Público.

Sobre el particular, esta Entidad ha establecido y/o ratificadas los dispositivos que declaran Zonas de Veda a fin de preservar el recurso hídrico; sin embargo, previo estudio técnico o proyectos de agua y saneamiento (debidamente sustentados y aprobados por el sector competente) esta Dirección podrá evaluar la excepción de las condiciones establecidas en las declaratorias de veda de los acuíferos mencionados.

Por otro lado, se deberá tener en cuenta que las licencias de uso con fines poblacionales serán otorgadas a personas naturales o jurídicas, únicamente cuando los proyectos se ubiquen fuera del radio de cobertura del servicio brindado por una EPS, una JASS o una organización comunal, debidamente constituida y reconocida por la autoridad competente.

Por lo que, en atención a lo indicado esta Dirección está facultada para ejecutar las acciones propuestas en el citado Proyecto de Ley, a través de una resolución Jefatural que establezca estas excepciones a las zonas de veda, no siendo necesaria su promulgación a través de una Ley.

4. CONCLUSIONES

4.1 La Autoridad Nacional, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de su funcionamiento.

4.2 El proyecto de Ley tiene por objeto levantar excepcionalmente la veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua-ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público.

4.3 En tal sentido, luego de la revisión y análisis del proyecto Ley N° 7882/2023-CR, es opinión del suscrito que es no viable, porque colisiona con la normatividad vigente y no requiere de una ley para modificar el estatus de veda en el sentido propuesto”.

En cuanto al Memorando N° 1218-2024-ANA-DCERH, se señala que la Directora de la DCERH da su conformidad al informe precitado.

DE LA OPINION DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

- 2.11** *El agua es un recurso natural esencial que tiene dimensiones socioculturales, económicas y ambientales. De acuerdo con la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la gestión integrada del agua es de necesidad pública y de interés nacional, y tiene por objetivo administrar de manera eficiente y sostenible las cuencas hidrográficas y los recursos acuíferos, fomentando una nueva cultura que procure satisfacer la demanda presente y garantizar el acceso de las futuras generaciones.*
- 2.12** *El artículo 2 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.*
- 2.13** *En ese sentido, el artículo 14 de la Ley de Recursos Hídricos prescribe que la Autoridad Nacional del Agua-ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley. Por ende, la ANA es responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos con los integrantes de dicho sistema, quienes participan y asumen compromisos, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.*
- 2.14** *El numeral 12 del artículo 15 de la precitada Ley de Recursos Hídricos, establece que la ANA ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.*
- 2.15** *Respecto del proyecto de ley, se advierte en el artículo 1 que el objeto de la Ley es permitir el acceso al agua potable en las instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sector público, ubicados en zonas de pobreza, declarados en veda hídrica por la Autoridad Nacional del Agua.

- 2.16 *Del mismo modo, se advierte en el artículo 2 que se declara excepcionalmente el levantamiento de la veda hídrica establecida por la Autoridad Nacional del Agua-ANA para el acceso al servicio de agua potable en las instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector público.*
- 2.17 *Del mismo modo, se advierte en el artículo 3 y 4 del proyecto de ley, la autorización al poder ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales provinciales y distritales, la construcción y mejoramiento de pozos tubulares para la extracción de agua potable dentro de los predios de instituciones educativas, de salud y dependencias policiales a nivel nacional, solo del sector público, así como de la ejecución de obras de construcción y mejoramiento del servicio de agua potable.*
- (...)
- 2.19 *En esa línea, se debe mencionar que el artículo 78 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que “La Autoridad Nacional puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua. En estos casos se - puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud”.*
- 2.20 *Asimismo, el inciso 55.3 del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que, al declarar zonas de veda de recursos hídricos, la Autoridad Nacional del Agua debe dictar medidas para satisfacer las demandas de agua para el uso primario y poblacional.*
- 2.21 *Del mismo modo, el artículo 129 del Reglamento de la LRH, aprobado por D.S: 001-2010-AG, establece que: “129.1: La Autoridad Nacional del Agua podrá declarar zonas de veda, en las que se prohíba la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; el otorgamiento de nuevos permisos, autorizaciones, licencias de uso de agua y vertimientos; y además, se reduzca o condicione el ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados. 129.2 Dicha medida, que es de carácter temporal, se adopta cuando se compruebe la disminución de la disponibilidad del agua que ponga en peligro su uso sostenible por parte de los titulares de derechos de uso de agua. **Persiste en tanto no se incremente o recupere la disponibilidad o desaparezca la causa que lo motivó”.***
- 2.22 *Se debe agregar que, el numeral e) del artículo 38 del ROF de la ANA aprobado por D.S. N° 018-2017-MIDAGRI, establece que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos tiene como función “proponer, previo estudio técnico, reservas de agua, autorizaciones de trasvases, declaratorio de agotamiento de fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas intangibles y zonas de protección, estados de emergencia de fuentes naturales de agua, recomendando en cada caso las medidas pertinentes.*
- 2.23 *A mayor abundamiento, se debe precisar que conforme a lo señalado en el Glosario de Términos aprobado por Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA, se define a la Zonas de veda como las áreas específicas de las cuencas hidrográficas o acuíferos cuyas características naturales requieren ser preservadas, bajo el fundamento de estudios técnicos que conformen que la extracción del agua perjudica su sostenibilidad. La Autoridad Nacional puede declarar las zonas de veda permanente o temporal.*
- 2.24 *En ese sentido, se debe considerar lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, en cuanto a que mediante la Resolución Jefatural N° 0330-2011-ANA, se ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villa curí y Lanchas, pudiéndose aplicar procedimientos exceptuados como: a) Autorización para ejecución de obras de captación de aguas subterráneas para uso poblacional y licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales y b) Autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia, haciendo la precisión que, siempre que se trate de un proyecto de saneamiento aprobado por la autoridad sectorial competente y sea solicitado por una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS), una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) o una organización comunal, debidamente constituida y reconocida por la autoridad competente.*
- 2.25 *En ese sentido, se debe entender que la propuesta legislativa se encuentra subsumida dentro de los alcances de la legislación en recursos hídricos y de las funciones que tiene! órganos técnicos y desconcentrados de la ANA, por lo que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos podría evaluar las propuestas de excepciones de las condiciones establecidas en las declaratorias de veda de los acuíferos mencionados, sin necesidad de establecer tal circunstancia a través de en una ley.*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.26** *De proceder de manera diferente, estaríamos ingresando al terreno de la posible sobreregulación normativa, considerando que la ANA tiene las funciones y facultades para regular la veda y también sus excepciones, las cuales deben estar debidamente sustentadas técnicamente.*
- 2.27** *Cabe agregar que el artículo 5 del Reglamento de la Ley 29338 LRH, aprobado por D.S. 001-2010-AG establece que “Para efectos de la Ley entiéndase por interés público, aquel que corresponde a un grupo mayoritario, sin determinar a un grupo social o una circunscripción territorial en particular. El interés público prevalece sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten. El interés de la nación o nacional es aquel interés público que beneficia al Estado y prevalece sobre cualquier otro”.*
- 2.28** *Por consiguiente, se debe indicar que ya se cuenta con un marco normativo general que regula la declaración de zonas de veda, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos, debiéndose agregar que, el recurso hídrico se encuentra regulado por una compleja técnica normativa que involucra organizaciones públicas, privadas, juntas de usuarios, consejos de cuenca regionales e interregionales, organismos internacionales.*
- 2.29** *Asimismo, se debe agregar que la metodología en la elaboración de las normas y leyes en el escenario legislativo nacional, no busca que esta sea reiterativa o sobre regulatoria, sino por el contrario, que se norme sobre hechos que realmente necesiten de su regulación a través de una ley, siendo que la declaración de zonas de veda y sus excepciones, ya se encuentra comprendido en la propia Ley N° 29338 LRH, su reglamento, así como en las normas conexas precitadas.*

(...)

Conclusiones

- 2.39** *Si bien es cierto el proyecto de ley propone la declaración excepcional del levantamiento de la veda hídrica establecida por la Autoridad Nacional del Agua, para el acceso al servicio de agua potable en las instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector público, también lo es que, el procedimientos para la declaración de veda hídrica y las excepciones que se puedan aplicar, se encuentran previstos en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento y sus normas conexas, generándose una probable sobreregulación normativa.*
- 2.40** *En consecuencia, de la revisión del Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua-ANA a fin de permitir la construcción de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del sector público, así como de la Exposición de Motivos y conforme a la normatividad en recursos hídricos, se debe indicar que el objeto, fines y funciones del proyecto de ley colisiona con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por D.S. N° 001-2010-AG y normas conexas, debiéndose considerar lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, y por esta oficina en el presente informe.*

III OPINIÓN

- 3.1** *El Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua-ANA a fin de permitir la construcción de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del sector público, conforme a lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, y por esta oficina en el presente informe, se considera **NO VIABLE**.*

(...)

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.2** El artículo 43 de la Constitución Política del Perú, establece que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible y que su gobierno es unitario, representativo descentralizado, y su organización se establece según el Principio de Separación de Poderes.
- 4.3** El artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece el ámbito de competencias de la entidad, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.

- 4.4 De conformidad con la Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario, se deroga el Decreto Legislativo N° 997, salvo el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.
- 4.5 El Proyecto de Ley, tiene por objeto permitir el acceso al agua potable en las instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector-público, ubicados en zonas de pobreza, declarados en veda hídrica por la Autoridad Nacional del Agua - ANA. Asimismo, declara excepcionalmente, el levantamiento de la veda hídrica establecida por la Autoridad Nacional del Agua - ANA para el acceso al servicio de agua potable en las instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector público.
- 4.6 Al respecto, cabe señalar que la ANA, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de su funcionamiento, tal cual lo señala la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos - LRH, en su artículo 14 y el artículo 78 establece que “La Autoridad Nacional puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua. En estos casos se puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud”.
- 4.6 Asimismo, el numeral a) del artículo 7, literal de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, exceptúa de la veda a la creación o ampliación de proyectos de agua subterránea con fines poblacionales, siempre que se trate de un proyecto de saneamiento aprobado por la autoridad sectorial competente y sea solicitado por una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento-EPS, una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento-JASS o una organización comunal, debidamente constituida y reconocida por la autoridad competente.
- 4.7 Adicionalmente, según se advierte de la información dada por la Dirección de Calidad y Recursos Hídricos de la ANA, se ha establecido y/o ratificado los dispositivos que declaran Zonas de Veda, a fin de preservar el recurso hídrico; previo estudio técnico o proyectos de agua y saneamiento, debidamente sustentados y aprobados por el sector competente **que podrá evaluar la excepción de las condiciones establecidas en las declaratorias de veda.** Por otro lado, se deberá tener en cuenta que las licencias de uso con fines poblacionales serán otorgadas a personas naturales o jurídicas, únicamente cuando los proyectos se ubiquen fuera del radio de cobertura del servicio brindado por una EPS, una JASS o una organización comunal, debidamente constituida y reconocida por la autoridad competente.
- 4.8 Por su parte, el Informe Legal N° 0506-2024-ANA-OAJ, elaborado por la ANA, señala que el Proyecto de Ley, no ha tenido en cuenta la LRH en cuanto a diversos conceptos de la misma en Gestión Integrada de Recursos Hídricos, por lo que considera que



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

colisiona con la normatividad vigente y no se requiere de una ley para modificar el estatus de veda en el sentido propuesto, considerándolo No Viable.

4.9 Cabe indicar respecto a las características formales que deben cumplir las propuestas legislativas, que es importante tener presente el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo N° 106-2020-2021/MESA-CR, el cual indica que el objeto de la Ley debe corresponder a un análisis concreto de la realidad **y de las normas vigentes**, entre otras características como la identificación del problema y análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular, no contiene el análisis del marco normativo vigente; motivo por el cual, la exposición de motivos de la propuesta legislativa debería efectuar la evaluación del problema público que se pretende resolver.

4.10 Consecuentemente, teniendo en cuenta el marco normativo vigente y la opinión vertida por la ANA, ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, se concluye que el Proyecto de Ley deviene en **No Viable**.

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

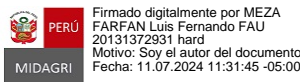
5.1 El Proyecto de ley N° 7882-2023-CR, “Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua-ANA a fin de permitir la construcción de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del sector público”, resulta **No Viable**.

5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, adjunto al presente informe, se remite a su Despacho los oficios de respuesta a la Comisión Agraria y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para consideración y visto correspondiente de su Despacho, a fin de remitir lo actuado a la Secretaría General y continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Daniel Oswaldo Rojas Ampuero
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Viceministerio de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORANDO N° 911 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR

PARA : LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : IVÁN RAMOS PASTOR
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura
Agraria y Riego

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 5649-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR
b) Oficio N° 3957-2023-2024-CA/CR

FECHA : Lima, 03 JUL. 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales el señor José Enrique Jerí Ore, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la señora Cruz María Zeta Chunga, Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicitan se emita opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua – ANA a fin de permitir la construcción de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del sector público.

Al respecto, se remite el Oficio N° 0446-2024-ANA-J que adjunta el Informe Legal N° 0506-2024-ANA-OAJ, elaborado por la Autoridad Nacional del Agua, en el que se señala que el proyecto de ley **NO ES VIABLE**, lo que se comunica para el trámite correspondiente.

Atentamente,

IVÁN RAMOS PASTOR
Viceministro de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT 00027820-2024-MINAGRI
00028035-2024-MINAGRI



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUT: 96005-2024

San Isidro, 28 de mayo de 2024

OFICIO N° 0446-2024-ANA-J

Señor

IVAN RAMOS PASTOR

Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar

e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Jirón Cahuide N° 805

Jesús María.-

Asunto : Opinión a Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR

Referencia : a) Oficio N° 5646-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR

b) Oficio N° 3957-2023-2024-CA/CR (CUT 28035-2024-MIDAGRI)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicitan la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR, Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua, a fin de permitir la construcción de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del sector público.

Al respecto, se remite el Informe Legal N° 0506-2024-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual se brinda la opinión solicitada y que cuenta con la conformidad de esta Jefatura, así como, el proyecto de respuesta para ser suscrito por el Secretario General, de encontrarlo conforme.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

JEFE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Adj. (33) folios

AOAC/cash: ssv.

c.c. MIDAGRI - Coordinación Parlamentaria

ANA - G.G.

ANA - OAJ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUT: 96005-2024

INFORME LEGAL N° 0506-2024-ANA-OAJ

A : **CARMEN MAGALY BELTRÁN VARGAS**
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 5646-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR
b) Oficio N° 3957-2023-2024-CA/CR
c) Memorando N° 1218-2024-ANA-DCERH
d) Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-DCERH/FJQP

FECHA : San Isidro, 28 de mayo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresar mi cordial saludo, con relación a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el documento a) de la referencia, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua – ANA a fin de permitir la construcción de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del sector público.
- 1.2. Mediante el documento b) de la referencia, la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley en mención.
- 1.3. Mediante los documentos c) y d) de la referencia, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emite opinión sobre el proyecto de ley en mención.
- 1.4. En consideración a lo establecido por la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaria del Consejo de Ministros”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, así como a las competencias de la Autoridad Nacional del Agua previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, corresponde emitir opinión legal, a fin de absolver la consulta realizada por el Congreso de la República, respecto del proyecto de ley en referencia.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

II ANÁLISIS:

- 2.1 Mediante Ley N° 31075 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cuya Disposición Complementaria Derogatoria se dispuso la derogación del Decreto Legislativo N° 997, salvo en el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.
- 2.2 Los artículos 7° y 14° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señalan que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, respectivamente.
- 2.3 El artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos en adelante (LRH), establece que: *“La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable”*.
- 2.4 El Artículo 3 de la LRH, establece la Declaración de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones. El Artículo 14 de la LRH establece que *“La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley”*.
- 2.5 La LRH y su reglamento, establecen el marco político, normativo e institucional, siendo la Autoridad Nacional del Agua el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídrico y por consiguiente, el conductor de los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos, ecosistemas que lo conforman y los bienes asociados en los ámbitos de las cuencas hidrográficas a través de instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos: La Política Nacional Ambiental, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuencas, conforme a lo previsto en el Artículo 99 de la Ley de Recursos Hídricos referida.

EN CUANTO AL MARCO POLÍTICO, NORMATIVO E INSTITUCIONAL, SE DEBE SEÑALAR QUE:

- 2.6 En cuanto a la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos-PENRH, aprobado por D.S. N° 006- 2015- MINAGRI, se debe señalar que es un instrumento conceptual de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Asimismo, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos (PNRH) determina los programas de medidas que dan cumplimiento a cada uno de los cinco ejes de política y estrategias de intervención formuladas.

- 2.7 Mediante el D.S. N° 013-2015-MINAGRI se aprobó el Plan Nacional de Recursos Hídricos (PNRH), siendo este un instrumento de planificación sectorial, de alcance nacional, con dos horizontes temporales de planificación, el primero al 2021 y el segundo al 2035. Su objetivo es definir las líneas directrices y los programas de medidas de la política hídrica del Perú, además de coordinar la planificación de la gestión del agua, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y de la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos. El Artículo 100 de la LRH, señala que el Plan Nacional de los Recursos Hídricos – PNRH, contiene la programación de proyectos y actividades estableciendo sus costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversiones, entidades responsables y otra información relevante relacionada con la política nacional de gestión de los recursos hídricos.
- 2.8 El Artículo 104 de la LRH establece que, para la aprobación de obras de infraestructura hidráulica, la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución.
- 2.9 En esa línea, se debe considerar que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose entre sus funciones, las previstas en el Artículo 31 del Reglamento de la LRH. La normatividad hídrica antes señalada, se encuentra alineada al Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo 014-2011-MINAM.

RESPECTO DE LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

- 2.10 Respecto del proyecto de ley, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, emite opinión técnica, a través del Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-DCERH/FJQP, señalando lo siguiente:

“(…)

3. ANÁLISIS

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es un organismo especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), de acuerdo con la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo con lo establecido en los numerales 3º y 12º del artículo 15º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene por función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, en cuyo contexto ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas.

En esa misma línea, de acuerdo al artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI (ROF del ANA), la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos organiza y conduce a nivel nacional las acciones en materia de evaluación, conservación de la cantidad, así como protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos.

Además, el numeral e) del artículo 38º del ROF del ANA, la DCERH propone, previo estudio técnico, reservas de agua, autorizaciones de trasvases, declaratorio de agotamiento de fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas intangibles y zonas de protección, estados de emergencia de fuentes naturales de agua, recomendando en cada caso las medidas pertinentes.

3.1. Del análisis al proyecto normativo “PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EXCEPCIONALMENTE EL LEVANTAMIENTO DE VEDA HÍDRICA ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA A FIN DE PERMITIR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE POZOS DE AGUA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE SALUD Y DEPENDENCIAS POLICIALES DEL SECTOR PÚBLICO”

Esta Dirección en cumplimiento de sus funciones, elaboró sustentos técnicos para la declaración, ratificación y modificación de las zonas de veda en el Perú.

Actualmente existen las siguientes zonas de veda:

ACUIFERO EN VEDA	DISPOSITIVO	UBICACION
Chilca	R.S N° 003-69-FO/AG	Distrito Chilca prov. y dpto. Lima
Zapallal	R.S N° 066-71-AG	Distrito Puente Piedra prov. y dpto. Lima
Av. Argentina	R.M. N° 3579-72-AG	Distrito Lima Cercado prov. y dpto. Lima Distrito Carmen de la Legua, prov. Constitucional del Callao



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUIFERO EN VEDA	DISPOSITIVO	UBICACION
Qbra. Canto Grande	R.M. N° 1401-75-AG	Distrito San Juan de Lurigancho, prov. y dpto. Lima
Valle río Caplina	D.S. N° 065-2006-AG	Distritos de Tacna, Pocollay, Calana y Pachia prov. y dpto. Tacna
Ica Villacuri	R.M. N° 061-2008-AGAG, modificada por R.M.N° 554-2008-AG	Distritos San José de los Molinos, La Tinguilla, Parcona Ica, Salas-Guadalupe, Subtanjalla, Los Aquijes, Pachacutec, Santiago, Tate, San Juan Bautista, Pueblo Nuevo y Rosario de Yauca, prov. y dpto. Ica
Motupe	R.M. N° 543-2007-AG	Distritos Chocope, Motupe, Jayanca, y Salas y los distritos de Pitipo y Pacora hasta la margen derecha del río La Leche, de la prov. y dpto. Lambayeque
Ica, Villacuri y Lanchas	R.J. N° 763-2009-ANA modificada por R. J. N°330-20011-ANA	Todos los distritos señalados en la veda de Ica y Villacuri más los distritos de Ocucaje, Paracas y parte de los distritos de Humay, San Andrés y Túpac Amaru que se encuentran en la margen izquierda del río Pisco, prov. y dpto. Ica

Al respecto, según el numeral a) del artículo 7º, literal de la Resolución Jefatural N°330-2011- ANA, exceptúa de la veda a la creación o ampliación de proyectos de agua subterránea con fines poblacionales, siempre que se trate de un proyecto de saneamiento aprobado por la autoridad sectorial competente y sea solicitado por una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS), una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) o una organización comunal, debidamente constituida y reconocida por la autoridad competente.

Además, el citado PR tiene por objeto levantar excepcionalmente la veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua – ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público.

Sobre el particular, esta Entidad ha establecido y/o ratificadas los dispositivos que declaran Zonas de Veda a fin de preservar el recurso hídrico; sin embargo, previo estudio técnico o proyectos de agua y saneamiento (debidamente sustentados y aprobados por el sector competente) esta Dirección podrá evaluar la excepción de las condiciones establecidas en las declaratorias de veda de los acuíferos mencionados.

Por otro lado, se deberá tener en cuenta que las licencias de uso con fines poblacionales serán otorgadas a personas naturales o jurídicas, únicamente cuando los proyectos se ubiquen fuera del radio de cobertura del servicio brindado por una EPS, una JASS o una organización comunal, debidamente constituida y reconocida por la autoridad competente.

Por lo que, en atención a lo indicado esta Dirección está facultada para ejecutar las acciones propuestas en el citado Proyecto de Ley, a través de una resolución Jefatural

Firmado digitalmente por SANCARRANCO HIDALGO Carlos Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 15:02:15





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que establezca estas excepciones a las zonas de veda, no siendo necesaria su promulgación a través de una Ley.

4. CONCLUSIONES

4.1 La Autoridad Nacional, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de su funcionamiento.

4.2 El proyecto de Ley tiene por objeto levantar excepcionalmente la veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua – ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público.

4.3 En tal sentido, luego de la revisión y análisis del proyecto Ley N.º 7882/2023-CR, es opinión del suscrito que **es no viable**, porque colisiona con la normatividad vigente y no requiere de una ley para modificar el estatus de veda en el sentido propuesto”.

En cuanto al Memorando N° 1218-2024-ANA-DCERH, se señala que la Directora de la DCERH da su conformidad al informe precitado.

DE LA OPINIÓN DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

- 2.11 El agua es un recurso natural esencial que tiene dimensiones socioculturales, económicas y ambientales. De acuerdo con la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la gestión integrada del agua es de necesidad pública y de interés nacional, y tiene por objetivo administrar de manera eficiente y sostenible las cuencas hidrográficas y los recursos acuíferos, fomentando una nueva cultura que procure satisfacer la demanda presente y garantizar el acceso de las futuras generaciones.
- 2.12 El artículo 2 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.
- 2.13 En ese sentido, el artículo 14 de la Ley de Recursos Hídricos prescribe que la Autoridad Nacional del Agua – ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley. Por ende, la ANA es responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos con los integrantes de dicho sistema, quienes participan y asumen compromisos, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 2.14 El numeral 12 del artículo 15 de la precitada Ley de Recursos Hídricos, establece que la ANA ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

- 2.15 Respecto del proyecto de ley, se advierte en el artículo 1 que el objeto de la Ley es permitir el acceso al agua potable en las instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector público, ubicados en zonas de pobreza, declarados en veda hídrica por la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.16 Del mismo modo, se advierte en el artículo 2 que se declara excepcionalmente el levantamiento de la veda hídrica establecida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA para el acceso al servicio de agua potable en las instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector público.
- 2.17 Del mismo modo, se advierte en el artículo 3 y 4 del proyecto de ley, la autorización al poder ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales provinciales y distritales, la construcción y mejoramiento de pozos tubulares para la extracción de agua potable dentro de los predios de instituciones educativas, de salud y dependencias policiales a nivel nacional, solo del sector público, así como de la ejecución de obras de construcción y mejoramiento del servicio de agua potable.
- 2.18 Al respecto, conforme a lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, se tiene que mediante:
- R.S N° 003-69-FO/AG se determinó como zona de veda el Acuífero de Chilca, ubicado en el Distrito Chilca prov. y dpto. Lima
 - R.S N° 066-71-AG se determinó como zona de veda el Acuífero Zapallal, ubicado en el Distrito Puente Piedra prov. y dpto. Lima
 - R.M. N° 3579-72-AG se determinó como zona de veda el Acuífero de la Av. Argentina, ubicado en el Distrito Lima Cercado prov. y dpto. Lima Distrito Carmen de la Legua, prov. Constitucional del Callao
 - R.M. N° 1401-75-AG zona de veda el Acuífero de Qbra. Canto Grande, ubicado en el Distrito San Juan de Lurigancho, prov. y dpto. Lima
 - D.S. N° 065-2006-AG se determinó como zona de veda el Acuífero de Valle río Caplina, ubicado en los Distritos de Tacna, Pocollay, Calana y Pachia prov. y dpto. Tacna
 - R.M. N° 061-2008-AGAG, modificada por R.M. N° 554-2008-AG se determinó como zona de veda Ica Villacurí, ubicado en los Distritos San José de los Molinos, La Tinguilla, Parcona Ica, Salas-Guadalupe, Subtanjalla, Los Aquijes, Pachacutec, Santiago, Tate, San Juan Bautista, Pueblo Nuevo y Rosario de Yauca, prov. y dpto. Ica



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoFirmado digitalmente por AVILA
CALLAO Augusto Ovidio FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 15:06:37

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- R.M. N° 543-2007-AG se determinó como zona de veda Motupe, ubicada en los Distritos Chocope, Motupe, Jayanca, y Salas y los distritos de Pitipo y Pacora hasta la margen derecha del río La Leche, de la prov. y dpto. Lambayeque
- R.J. N° 763-2009-ANA modificada por R. J. N°330-20011-ANA se determinó como zona de veda Ica, Villacurí y Lanchas, ubicada en todos los distritos señalados en la veda de Ica y Villacurí más los distritos de Ocucaje, Paracas y parte de los distritos de Humay, San Andrés y Túpac Amaru que se encuentran en la margen izquierda del río Pisco, prov. y dpto. Ica

2.19 En esa línea, se debe mencionar que el artículo 78 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que **“La Autoridad Nacional puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua. En estos casos se puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud”**.

2.20 Asimismo, el inciso 55.3 del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que, al declarar zonas de veda de recursos hídricos, la Autoridad Nacional del Agua debe dictar medidas para satisfacer las demandas de agua para el uso primario y poblacional.

2.21 Del mismo modo, el artículo 129 del Reglamento de la LRH, aprobado por D.S: 001-2010-AG, establece que: **“129.1: La Autoridad Nacional del Agua podrá declarar zonas de veda, en las que se prohíba la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; el otorgamiento de nuevos permisos, autorizaciones, licencias de uso de agua y vertimientos; y además, se reduzca o condicione el ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados. 129.2 Dicha medida, que es de carácter temporal, se adopta cuando se compruebe la disminución de la disponibilidad del agua que ponga en peligro su uso sostenible por parte de los titulares de derechos de uso de agua. Persiste en tanto no se incremente o recupere la disponibilidad o desaparezca la causa que lo motivó”**.

2.22 Se debe agregar que, el numeral e) del artículo 38 del ROF de la ANA aprobado por D.S. N° 018-2017-MIDAGRI, establece que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos tiene como función **“proponer, previo estudio técnico, reservas de agua, autorizaciones de trasvases, declaratorio de agotamiento de fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas intangibles y zonas de protección, estados de emergencia de fuentes naturales de agua, recomendando en cada caso las medidas pertinentes.**

2.23 A mayor abundamiento, se debe precisar que conforme a lo señalado en el Glosario de Términos aprobado por Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA¹, se define a la Zonas de veda como las áreas específicas de las cuencas hidrográficas o acuíferos cuyas características naturales requieren ser preservadas, bajo el fundamento de estudios técnicos que conformen que la extracción del agua perjudica su sostenibilidad. La

¹ https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/sinia/archivos/public/docs/rj_151-2020-ana.pdf

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Autoridad Nacional puede declarar las zonas de veda permanente o temporal.

- 2.24 En ese sentido, se debe considerar lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, en cuanto a que mediante la Resolución Jefatural N° 0330-2011-ANA², se ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas, pudiéndose aplicar procedimientos exceptuados como: a) Autorización para ejecución de obras de captación de aguas subterráneas para uso poblacional y licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales y b) Autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia, haciendo la precisión que, siempre que se trate de un proyecto de saneamiento aprobado por la autoridad sectorial competente y sea solicitado por una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS), una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) o una organización comunal, debidamente constituida y reconocida por la autoridad competente.
- 2.25 En ese sentido, se debe entender que la propuesta legislativa se encuentra subsumida dentro de los alcances de la legislación en recursos hídricos y de las funciones que tienen los órganos técnicos y desconcentrados de la ANA, por lo que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos podría evaluar las propuestas de excepciones de las condiciones establecidas en las declaratorias de veda de los acuíferos mencionados, sin necesidad de establecer tal circunstancia a través de en una ley.
- 2.26 De proceder de manera diferente, estaríamos ingresando al terreno de la posible sobrerregulación normativa, considerando que la ANA tiene las funciones y facultades para regular la veda y también sus excepciones, las cuales deben estar debidamente sustentadas técnicamente.
- 2.27 Cabe agregar que el artículo 5 del Reglamento de la Ley 29338 LRH, aprobado por D.S. 001-2010-AG establece que *“Para efectos de la Ley entiéndase por interés público, aquel que corresponde a un grupo mayoritario, sin determinar a un grupo social o una circunscripción territorial en particular. El interés público prevalece sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten. El interés de la nación o nacional es aquel interés público que beneficia al Estado y prevalece sobre cualquier otro”*.
- 2.28 Por consiguiente, se debe indicar que ya se cuenta con un marco normativo general que regula la declaración de zonas de veda, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos, debiéndose agregar que, el recurso hídrico se encuentra regulado por una complejidad técnica normativa que involucra organizaciones públicas, privadas, juntas de usuarios, consejos de cuenca regionales e interregionales, organismos internacionales.
- 2.29 Asimismo, se debe agregar que la metodología en la elaboración de las normas y leyes en el escenario legislativo nacional, **no busca que esta sea reiterativa o sobre regulatoria**, sino por el contrario, que se norme sobre hechos que realmente necesiten de su regulación a través de una ley, siendo que la declaración de zonas de veda y sus excepciones, ya se encuentra comprendido en la propia Ley N° 29338 LRH, su reglamento, así como en las normas conexas precitadas.

² https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/resol330_0_0_1.pdf



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por AVILA
CALLAO Augusto Ovidio FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 15:06:37

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SOBRERREGULACIÓN EN LA PROPUESTA NORMATIVA

- 2.30** En ese sentido, se debe hacer una lectura integral de la Ley de Recursos Hídricos, de tal forma que podamos advertir que aquello que se propone como fórmula legal, se encuentra previsto en la propia normatividad de los recursos hídricos.
- 2.31** Conforme se advierte en el articulado del proyecto de ley, el mismo tiene un carácter declarativo para que proceda el levantamiento excepcional de la veda hídrica declarada y establecida por la Autoridad Nacional del Agua, lo cual, conforme se ha indicado en los párrafos precedentes, ya se encuentra plasmado y regulado en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por D.S. 001-2010-AG y sus normas conexas, lo que, en caso de ser aprobado, generaría una sobrerregulación normativa que no mejoraría la vigente norma que regula los recursos hídricos.
- 2.32** En tal sentido, se debe mencionar que mediante el D.S. N° 006- 2015- MINAGRI, se aprobó la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos-PENRH, siendo este el instrumento conceptual de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Asimismo, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos (PNRH) determina los programas de medidas que den cumplimiento a cada uno de los cinco ejes de política y estrategias de intervención formuladas.
- 2.33** Del mismo modo, mediante el D.S. N° 013-2015-MINAGRI se aprobó el Plan Nacional de Recursos Hídricos (PNRH), siendo este un instrumento de planificación sectorial, de alcance nacional, con dos horizontes temporales de planificación, el primero al 2021 y el segundo al 2035. Su objetivo es definir las líneas directrices y los programas de medidas de la política hídrica del Perú, además de coordinar la planificación de la gestión del agua, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y de la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos.
- 2.34** En ese sentido, el Artículo 100 de la LRH, señala que el Plan Nacional de los Recursos Hídricos – PNRH, contiene la programación de proyectos y actividades estableciendo sus costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversiones, entidades responsables y otra información relevante relacionada con la política nacional de gestión de los recursos hídricos.

SOBRE EL MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA

- 2.35** En esa línea, se debe considerar el Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR³ del Congreso de la República, la Ley N° 26889 Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, en cuyo artículo 8 se señala *“El fundamento técnico de la propuesta normativa contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa”*.

³ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/dgp/files/manual-tecnica-legislativa-3racdicion.pdf>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.36 Del mismo modo, en cuanto a la elaboración de la exposición de motivos, se señala en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS precitado que *“La exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación”*.

DE LA NECESIDAD DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

- 2.37 Por otro lado, es importante mencionar que mediante Decreto Supremo N° 075-2017-PCM se aprobó el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, en el cual se desarrolla los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad que se evalúan en el Análisis de Calidad Regulatoria (en adelante, el ACR).
- 2.38 El Reglamento establece que el ACR es un proceso integral, gradual y continuo de análisis de las disposiciones normativas de carácter general que establecen procedimientos administrativos. Dicho análisis se lleva a cabo en dos ciclos:
- Determinación de costos y reducción de cargas administrativas. - El ACR busca determinar los costos y reducir las cargas administrativas que se genera al administrado dentro de un procedimiento administrativo, que sirve como fundamento para la determinación estadística de una línea base.
 - Ampliación del enfoque de aplicación del ACR.- Después de una evaluación técnica en base a los resultados obtenidos con la implementación del ACR, se amplía gradualmente el enfoque de aplicación del ACR para la evaluación de impactos de los proyectos de disposiciones normativas de alcance general propuestos por las entidades públicas del Poder Ejecutivo, y evaluación costo beneficio de la regulación adecuando las respectivas metodologías y lineamientos.

En ese sentido, se debe señalar que la metodología en la elaboración de las normas y leyes en el escenario legislativo nacional, no busca que esta sea reiterativa o sobre regulatoria, sino por el contrario, que se norme sobre hechos que realmente necesiten de su regulación a través de una ley, siendo que la declaración de emergencia ambiental, ya se encuentra comprendida en la propia Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, y en sus normas conexas.

Conclusiones

- 2.39 Si bien es cierto el proyecto de ley propone la declaración excepcional del levantamiento de la veda hídrica establecida por la Autoridad Nacional del Agua, para el acceso al servicio de agua potable en las instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector público, también lo es que, el procedimiento para la declaración de veda hídrica y las excepciones que se puedan aplicar, se encuentran previstos en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento y sus normas conexas, generándose una probable sobrerregulación normativa.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por AVILA
CALLAO Augusto Ovidio FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 15:06:37

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.40 En consecuencia, de la revisión del Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua – ANA a fin de permitir la construcción de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del sector público, así como de la Exposición de Motivos y conforme a la normatividad en recursos hídricos, se debe indicar que el objeto, fines y funciones del proyecto de ley colisiona con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por D.S. N° 001-2010-AG y normas conexas, debiéndose considerar lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, y por esta oficina en el presente informe.

III OPINIÓN

- 3.1.** El Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua – ANA a fin de permitir la construcción de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del sector público, conforme a lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, y por esta oficina en el presente informe, se considera **NO VIABLE**.
- 3.2.** Se observa que la propuesta legislativa no contiene un análisis holístico e integral de la normatividad en recursos hídricos, advirtiéndose una probable sobreregulación normativa.

IV RECOMENDACIÓN

- 4.1.** Trasladar el presente informe con sus antecedentes a la Gerencia General, así como el proyecto de Oficio, para ser visado y suscrito por la Gerencia General y la Jefatura Institucional, respectivamente, de encontrarlos conformes.

Es cuanto informo a usted.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO SANCARRANCO HIDALGO
ABOGADO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visto el informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

AUGUSTO OVIDIO AVILA CALLAO
DIRECTOR
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Firmado digitalmente
por SANCARRANCO
HIDALGO Carlos
Augusto FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 28/05/2024
15:02:15

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 527C649E



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUT: 96005-2024

INFORME TECNICO N° 0002-2024-ANA-DCERH/FJQP

A : **RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS
HÍDRICOS

ASUNTO : Opinión al proyecto de Ley N.º 7882/2023-CR

REFERENCIA : MEMORANDO N° 0635-2024-ANA-OAJ

FECHA : San Isidro, 24 de mayo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, solicita opinión al proyecto de Ley N.º 7882/2023-CR.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N°5646-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, el Congresista José Enrique Jerí Oré, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República solicita al jefe de la Autoridad Nacional del Agua emitir opinión sobre el proyecto de Ley 7882/2023-CR, que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público”
- 1.2 Con Memorando N.º 0635-2024-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ traslada el documento b) de la referencia y el proyecto de ley antes citado, para que, conforme a las funciones de la DCERH, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, cumpla con emitir la opinión técnica

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificatoria Decreto Supremo N° 006-2017-AG.
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la ANA.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por QUÍNTANA PALACIOS Francisco Javier FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/05/2024 16:58:11

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.4. Resolución Jefatural N° 007-2015, Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua.

3. ANÁLISIS

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es un organismo especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), de acuerdo con la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en los numerales 3° y 12° del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene por función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, en cuyo contexto ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas.

En esa misma línea, de acuerdo al artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI (ROF del ANA), la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos organiza y conduce a nivel nacional las acciones en materia de evaluación, conservación de la cantidad, así como protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos.

Además, el numeral e) del artículo 38° del ROF del ANA, la DCERH propone, previo estudio técnico, reservas de agua, autorizaciones de trasvases, declaratorio de agotamiento de fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas intangibles y zonas de protección, estados de emergencia de fuentes naturales de agua, recomendando en cada caso las medidas pertinentes.

3.1. Del análisis al proyecto normativo “PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EXCEPCIONALMENTE EL LEVANTAMIENTO DE VEDA HÍDRICA ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA A FIN DE PERMITIR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE POZOS DE AGUA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE SALUD Y DEPENDENCIAS POLICIALES DEL SECTOR PÚBLICO”

Esta Dirección en cumplimiento de sus funciones, elaboró sustentos técnicos para la declaración, ratificación y modificación de las zonas de veda en el Perú.

Actualmente existen las siguientes zonas de veda:

ACUIFERO EN VEDA	DISPOSITIVO	UBICACION
Chilca	R.S N° 003-69-FO/AG	Distrito Chilca prov. y dpto. Lima
Zapallal	R.S N° 066-71-AG	Distrito Puente Piedra prov. y dpto. Lima
Av. Argentina	R.M. N° 3579-72-AG	Distrito Lima Cercado prov. y dpto. Lima Distrito Carmen de la Legua, prov. Constitucional del Callao

Firmado digitalmente por AVALOS SANGUINETTI Oscar Alberto FAU 20520711865 hard Motivo: V/S Fecha: 24/05/2024 16:56:39

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 57BFAA76



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUIFERO EN VEDA	DISPOSITIVO	UBICACION
Qbra. Canto Grande	R.M. Nº 1401-75-AG	Distrito San Juan de Lurigancho, prov. y dpto. Lima
Valle río Caplina	D.S. Nº 065-2006-AG	Distritos de Tacna, Pocollay, Calana y Pachia prov. y dpto. Tacna
Ica Villacurí	R.M. Nº 061-2008-AGAG, modificada por R.M. Nº 554-2008-AG	Distritos San José de los Molinos, La Tinguilla, Parcona Ica, Salas-Guadalupe, Subtanjalla, Los Aquijes, Pachacutec, Santiago, Tate, San Juan Bautista, Pueblo Nuevo y Rosario de Yauca, prov. y dpto. Ica
Motupe	R.M. Nº 543-2007-AG	Distritos Chocope, Motupe, Jayanca, y Salas y los distritos de Pitipo y Pacora hasta la margen derecha del río La Leche, de la prov. y dpto. Lambayeque
Ica, Villacurí y Lanchas	R.J. Nº 763-2009-ANA modificada por R. J. Nº330-20011-ANA	Todos los distritos señalados en la veda de Ica y Villacurí más los distritos de Ocucaje, Paracas y parte de los distritos de Humay, San Andrés y Túpac Amaru que se encuentran en la margen izquierda del río Pisco, prov. y dpto. Ica

Al respecto, según el numeral a) del artículo 7º, literal de la Resolución Jefatural Nº330-2011-ANA, exceptúa de la veda a la creación o ampliación de proyectos de agua subterránea con fines poblacionales, siempre que se trate de un proyecto de saneamiento aprobado por la autoridad sectorial competente y sea solicitado por una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS), una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) o una organización comunal, debidamente constituida y reconocida por la autoridad competente.

Además, el citado PR tiene por objeto levantar excepcionalmente la veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua – ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público.

Sobre el particular, esta Entidad ha establecido y/o ratificadas los dispositivos que declaran Zonas de Veda a fin de preservar el recurso hídrico; sin embargo, previo estudio técnico o proyectos de agua y saneamiento (debidamente sustentados y aprobados por el sector competente) esta Dirección podrá evaluar la excepción de las condiciones establecidas en las declaratorias de veda de los acuíferos mencionados.

Por otro lado, se deberá tener en cuenta que las licencias de uso con fines poblacionales serán otorgadas a personas naturales o jurídicas, únicamente cuando los proyectos se ubiquen fuera del radio de cobertura del servicio brindado por una EPS, una JASS o una organización comunal, debidamente constituida y reconocida por la autoridad competente.

Por lo que, en atención a lo indicado esta Dirección está facultada para ejecutar las acciones propuestas en el citado Proyecto de Ley, a través de una resolución Jefatural que establezca estas excepciones a las zonas de veda, no siendo necesaria su promulgación a través de una Ley.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por QUINTANA
PALACIOS Francisco Javier FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2024 16:58:11

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La Autoridad Nacional, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de su funcionamiento.
- 4.2 El proyecto de Ley tiene por objeto levantar excepcionalmente la veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua – ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público.
- 4.3 En tal sentido, luego de la revisión y análisis del proyecto Ley N.º 7882/2023-CR, es opinión del suscrito que es **no viable**, porque colisiona con la normatividad vigente y no requiere de una ley para modificar el estatus de veda en el sentido propuesto.

5. RECOMENDACIÓN

Remitir el informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

FRANCISCO JAVIER QUINTANA PALACIOS
PROFESIONAL
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 57BFAA76



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUT: 96005-2024

MEMORANDO N° 1218-2024-ANA-DCERH

A : **AUGUSTO OVIDIO ÁVILA CALLAO**
DIRECTOR
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR

REFERENCIA : Memorando N° 0635-2024-ANA-OAJ

FECHA : San Isidro, 24 de mayo de 2024

Me dirijo a usted en atención al documento de referencia, mediante el cual solicita emitir opinión técnica, sobre el proyecto de Ley N° 7882/2023-CR, que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua – ANA; a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Informe Técnico N° 002-2024-ANA-DCERH/FJQP, a través del cual se da respuesta a lo solicitado.

En ese sentido, esta Dirección da la conformidad al mencionado informe técnico y se traslada a su Despacho, para el trámite respectivo, de considerarlo conveniente.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

REOP/OAS/FJQP:Humbelina Ch.V.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MEMORANDO N° 0493 -2024-MIDAGRI-DVPSDA

A : LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR, “Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público”.

Referencia : a) Oficio N° 3335-2023-2024-CA/CR (CUT 27820-2024)
b) Oficio N° 5649-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR (CUT 28035-2024)

Fecha : Jesús María, 31 MAYO 2024

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Presidencia de la Comisión Agraria y la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión sectorial al Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR, “Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público”.

Al respecto, se remite el Memorando N° 548-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA, que contiene el Informe N° 0309-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, que concluye que no corresponde a dicha Dirección General emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR, por razón de la materia.

Cabe señalar que, la Dirección General de Políticas Agrarias, manifiesta su conformidad sobre el contenido del Informe N° 0309-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por GARAY TORRES Christian Alejandro FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.05.2024 17:20:48 -05:00

CUT : 27820, 28035-2024





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MEMORANDO N° 548-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA

A : **CHRISTIAN ALEJANDRO GARAY TORRES**
Viceministro
Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR, “Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público”.

Referencia : a) Oficio N° 3335-2023-2024-CA/CR (CUT 27820-2024)
b) Oficio N° 5649-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR (CUT 28035-2024)

Fecha : Jesús María, 28 de mayo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Presidencia de la Comisión Agraria y la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicitan opinión sectorial al Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR, “Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público”.

Al respecto, remito a su despacho el proyecto de Memorando, para su firma, de considerarlo conforme, dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual adjunta el Informe N° 0309-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de esta Dirección General, que concluye que no corresponde a la Dirección General de Políticas Agrarias emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7882/2023- CR, por razón de la materia.

Cabe señalar que, la Dirección General de Políticas Agrarias, manifiesta su conformidad sobre el contenido del Informe N° 0309-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MARY JANET RAMOS BARRIENTOS
Directora General
Dirección General de Políticas Agrarias



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0309-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA

Para : **MARY JANET RAMOS BARRIENTOS**
Directora General
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **ANA CECILIA CERPA DEL CASTILLO**
Directora
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR, “Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público”.

Referencia : a) Oficio N° 3335-2023-2024-CA/CR (CUT 27820-2024)
b) Oficio N° 5649-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR (CUT 28035-2024)

Fecha : Jesús María, 27 de mayo de 2024

Por el presente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante los documentos de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión Agraria y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicitan opinión al Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR, “Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público”.
- 1.2 A través del proveído del documento de referencia, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario (DVPSDA) solicita a la Dirección General de Políticas Agrarias (DGPA) emitir opinión y preparar respuesta.

II. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial denominada “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión

ACCC/ckqc-fjrp

CUT : 27820, 28035-2024

Jr. Cahuipe 805
Jesús María - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Dirección General de Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”.

- Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

III. ANÁLISIS:

A. De la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias

- 3.1 El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), señala que dicha entidad ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 3.2 Asimismo, el artículo 5 de dicha Ley, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 3.3 Los literales a) y g) del artículo 65 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece las funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias (DGPA), que consisten en proponer y conducir la formulación de políticas nacionales, planes sectoriales y normas con enfoque de aprovechamiento sostenible, agricultura familiar, seguridad alimentaria y nutricional, entre otras, y emitir opinión técnica en los asuntos de su competencia.
- 3.4 La Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, es una unidad orgánica de la referida Dirección General encargada de la formulación de políticas nacionales, planes sectoriales y normas en materia agraria, cuyas funciones específicas se establecen en el artículo 68 de la referida Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, de conformidad con el literal f) de la norma en mención, tiene por función evaluar las iniciativas de política, planes sectoriales, normas, programas y proyectos especiales en coordinación con órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio.
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se aprueba la Directiva Sectorial denominada “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”, la cual establece los lineamientos, el procedimiento y acciones que deben cumplir los órganos del MIDAGRI, para la atención de pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley formulados por los Congresistas de la República y de opinión sobre Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros.

En ese sentido, el presente informe se emite en el marco de las funciones de la DGPA y según las disposiciones de la Directiva Sectorial antes mencionada.

ACCC/ckqc-fjrp

CUT : 27820, 28035-2024

Jr. Cahuide 805
Jesús María - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

B. Sobre el Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR, “Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público”.

B.1 Descripción de la propuesta:

3.6 La fórmula legislativa del Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR está compuesta por cuatro (04) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales, que se citan a continuación:

“Artículo 1.- Objeto de la ley

El objetivo de la presente ley es permitir el acceso al agua potable en las instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector-público, ubicados en zonas de pobreza, declarados en veda hídrica por la Autoridad Nacional del Agua — ANA.

Artículo 2.- Del levantamiento excepcional de la veda hídrica

Declárese excepcionalmente, el levantamiento de la veda hídrica establecida por la Autoridad Nacional del Agua — ANA para el acceso al servicio de agua potable en las instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector público.

Artículo 3.- De la autorización de construcción de pozos de agua

Autorícese al Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades Provinciales y Distritales, la construcción y mejoramiento de pozos tubulares para la extracción de agua potable dentro de los predios de instituciones educativas, de salud y dependencias policiales a nivel nacional, solo del sector público.

Artículo 4.- Del financiamiento de la construcción de pozos de agua

Autorícese al Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades Provinciales y Distritales a ejecutar obras de construcción y mejoramiento del servicio de agua potable en instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector público, ubicados en zonas de pobreza, con cargo a su presupuesto institucional, recursos directamente recaudados, bajo la modalidad de obras por impuestos, así como a través de los recursos provenientes del Canon (Ley del Canon N° 27506) y de las Regalías mineras (Ley de Regalía Minera N°28258).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De las prohibiciones en la zona de veda

Para los efectos de la implementación de la presente Ley, déjese sin efecto la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA (08-062011) y de la R.J. N° 327-2009-ANA (15-06-2009) sobre las prohibiciones en la zona de veda hídrica a nivel nacional.

Segunda. — Del reglamento de la presente Ley

Autorícese al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley dentro del plazo de 90 días posteriores a la publicación de la presente Ley. ”

B.2 Análisis de la propuesta:

3.7 El Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR tiene por objetivo permitir el acceso al agua potable en las instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector público, ubicados en zonas de pobreza, declarados en veda hídrica por la Autoridad Nacional del Agua — ANA..

3.8 En la Exposición de Motivos, se señala lo siguiente:

ACCC/ckqc-fjrp

CUT : 27820, 28035-2024

Jr. Cahuide 805
Jesús María - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Dentro de las deficiencias que presentan algunos colegios públicos, la más preocupante es el desabastecimiento de agua. De la misma manera, existen postas médicas, hospitales públicos y dependencias de la Policía Nacional del Perú que carecen de abastecimiento de agua en sus establecimientos. Cabe mencionar, que dicho desabastecimiento implica, primordialmente, ir en contra del derecho fundamental al agua; así como, la propagación de enfermedades, ambientes contaminados por la suciedad, químicos y otros.

Siendo el proyecto de fundamental importancia para el desarrollo y bienestar de la población, resulta necesario contar con el marco normativo que permita el acceso al agua para un sector vulnerable de la población como son los niños y los enfermos.”

- 3.9 Al respecto, teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe, se hace incidencia que, MIDAGRI es rector en las materias de su competencia, que comprende, entre otras, f) **Recursos Hídricos**; y que son de cumplimiento obligatorio por los tres niveles de gobierno, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones (LOF) del MIDAGRI, en coherencia con el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), y el artículo 119 de la Constitución Política del Perú.
- 3.10 Sobre el particular, es importante señalar que conforme al literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0483-2019-MINAGRI, que regula la facultad de supervisión de los Viceministros de Políticas Agrarias y de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, se precisa que **El (La) Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego** ejerce su facultad de supervisión y coordinación funcional respecto a la implementación y ejecución de las políticas nacionales y sectoriales, planes sectoriales y normas, y otros que les corresponden. El ejercicio de la supervisión y coordinación funcional citados es respecto a Organismos Públicos adscritos al MIDAGRI, entre ellos, la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**.
- 3.11 Ahora bien, la ANA es el Organismo Público Adscrito al MIDAGRI rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH). Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (LRH). El SNGRH fue creado con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la LRH, es calificado como un sistema funcional, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 097-2022-PCM, que aprueba la relación y calificación de los Sistemas Funcionales^{1 2}. En ese sentido, corresponde a la ANA emitir opinión respecto a la presente propuesta normativa.

¹ El numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y sus modificatorias, dispone que el ente rector de un sistema funcional es responsable de dirigir, coordinar, regular, operar, supervisar y evaluar el sistema funcional a su cargo, a fin de asegurar el cumplimiento de determinadas políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

² **OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE N° 02-2021-PCM-SGP/SSAP**
“III. CONCLUSIONES

ACCC/ckqc-fjrp

CUT : 27820, 28035-2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.12 Sin perjuicio de lo señalado, es importante resaltar que en la LRH prioriza el uso poblacional sobre cualquier otro uso consuntivo o no consuntivo; asimismo, la disponibilidad del recurso hídrico está condicionado a su gestión, entre los cuales podríamos señalar: los derechos otorgados vigentes; el estado de la infraestructura hidráulica; el manejo eficiente del recurso por las diferentes actividades antrópicas; la conservación de los ecosistemas que actúan como fuentes de captación y/o almacenamiento del mismo, entre otros aspectos.
- 3.13 Finalmente, teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad al marco funcional de la DGPA referido en el numeral 3.3 del presente Informe, en aplicación del Principio de Organización e Integración³ establecido en la LOPE y teniendo en cuenta que la ANA ejerce el rol de ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del SNGRH, en marco al artículo 14 de la LRH; corresponde indicar que la materia regulada en la fórmula legal contenida en **el Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR, no se encuentra dentro del marco de atribuciones funcionales conferidas a la DGPA.**

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 La Comisión Agraria y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita opinión sectorial al Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR, “Ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público”.
- 4.2 De acuerdo a lo señalado en el ítem B.2 del presente informe, corresponde a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emitir opinión al Proyecto de Ley N° 7882/2023-CR dado que pretende modificar una normativa que guarda relación con las competencias del mencionado Organismo Público Adscrito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI). En consecuencia, la Dirección General de Políticas Agrarias (DGPA), a través de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (DIPNA), **no emite opinión respecto del contenido de la propuesta legislativa toda vez que, no se encuentra comprendido en el marco de sus atribuciones funcionales.**

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, para su posterior conformidad y derivación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin se continúe con el trámite correspondiente de

3.5 A pesar que la rectoría es exclusiva de los ministerios, bajo el enfoque sectorial, es factible que estos a través de sus organismos públicos adscritos, por delegación expresa, ejerzan determinadas potestades que le son inherentes como autoridades técnico normativas a nivel nacional, lo cual puede estar sustentado en la necesidad de contar con un aparato administrativo técnico especializado, para dotar de mayor eficacia a las intervenciones públicas para el logro de resultados centrado en las personas.”

3 “Artículo V.- Principio de organización e integración.

Las entidades del Poder Ejecutivo:

*1. Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, **evitando la duplicidad y superposición de funciones.**(...)”.*

ACCC/ckqc-fjrp

CUT : 27820, 28035-2024

Jr. Cahuide 805
Jesús María - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

conformidad con el numeral 6.3.2 de la Directiva Sectorial “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI.

Es todo cuanto tengo a bien informarle.

Atentamente,

CARLOS FABIO IZAGUIRRE JACINTO
Especialista
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

FRANCISCO JAVIER RETUERTO POLO
Analista
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

JENNY LIZET GUZMÁN TORRES
Asesora
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:



ANA CECILIA CERPA DEL CASTILLO
Directora
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

ACCC/ckqc-fjrp

CUT : 27820, 28035-2024

Jr. Cahuide 805
Jesús María - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



Lima, 21 de mayo del 2024.

OFICIO N 3957-2023-2024-CA/CR.

Señor:
ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego
Presente.-

**Asunto: Solicitud de opinión técnica sobre el
Proyecto de Ley 7882/2023-CR.**

Ref.: Artículos 96 de la Constitución Política del
Perú y 34 y 69 del Reglamento del Congreso de
la República.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle tenga a bien emitir opinión técnica respecto del **Proyecto de Ley 7882/2023-CR**, Ley que dispone excepcionalmente el Levantamiento de Veda Hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua – ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de Pozos de Agua para Instituciones Educativas de Salud y Dependencias Policiales del Sector Público

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7882>

Se formula la presente solicitud de opinión técnica en virtud a la facultad conferida por lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34 y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Agradeciendo su oportuna deferencia, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta
COMISIÓN AGRARIA



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 17:24:18-0500

Lima, 21 de mayo de 2024

OFICIO 5649-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR

Señor
ÁNGEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego
Presente.

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 7882/2023-CR

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva **remitir, opinión del Proyecto de Ley 7882/2023-CR**, *“Proyecto de ley que dispone excepcionalmente el levantamiento de veda hídrica establecido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA a fin de permitir la construcción y mejoramiento de pozos de agua para instituciones educativas, de salud y dependencias policiales del Sector Público”*

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7882>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 16:49:16-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva